



B-10. n. 16 f. 21

**SILLO TERCERO**  
**AÑO DE 1850.**

1  
1

Señalada de Diego Ortiz y Pascual Rodríguez  
por heridas mutuas entre los  
heridos que ambos se infir-  
rieron

Atto cabecera de provincia  
1635

En este Partido de Caraguatay a diez y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta, ante mi el Jefe Comisionado general y Jefe de Cría. Don Ciudadano Salgado Velazquez, y amigos intervinientes compareció personalmente el Sargento indiano del Partido de El Fonso comparencias de este el mi cargo llamado Donato Diaz, y dijo que con motivo de haberle dado parte el cabo de cuadraxa Crenulao Romero, a que Diego Ortiz esclavo de Don Santiago Ortiz vecino al partido de Caraguatay habia tenido una vendencia con Pascual Rodriguez vecino de El Fonso y cuya Muchacha habian recibido ambos heridas, que sabedor de ella por medio de el que venia a darle cuenta al Sargento de las diligencias que se logro la aprehension del citado

Vol. : 1616 Sección Civil y Judicial  
Nº : 1  
Año : 1850

Proceso a Diego Ortiz (esclavo) y Pascual Rodríguez por heridas mutuas. (Caraguatay).

Foj. : 21

A pure bueno que le acompañaba le facilitaba la introduccion en  
en cualquier partido, pero que hizo, que todo esto dio la rienda  
a la desgracia, y que tambien lo pone al conocimiento de un juez

B-10. n 16 f 21



SELLO TERCERO

AÑO DE 1850.

1

57

Mano de Diego Ortiz y Rojas  
por persona curto le  
heridas que amby le infir  
nieron

Atto cabera de p...  
1635

En este Partido de Cauaguazai a diez y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ante mi el Jefe Comisionado general de Cafe y Criba Don Ciudadano Salvador Delarquer, y testigos interpreses con presencia personalmentre el Sargento indiano del Partido de Alfonso comprahencian de este el mi cargo llamado Domingo Duran, y dijo que con motivo de haberme dado parte el cabo Cuadrado Veneciano Promaxo, a que Diego Ortiz declaró a Don Santiago Ortiz vecino el Partido de Cauaguazai habia unido una pendencia con Pascual Rodriguez vecino de Alfonso y cuya Herida habian recibido ambas partes heridas, que sabedor de ella por medio del que venia a darle cuenta al Sargento de las degravias fue logrado la aprehension del citado vecino Diego y que en el auto lo tenia en su casa sujeto por alevosociale que no habia sido el en una oritud dice el citado Sargento fue que lo habia prendido y asegurado lo tenia a presentarse a disposicion de sus Jueces: mas dice el Sargento que por noticias ciertas que venia por Don Luis Quiroz habia dicho. Como mano el citado vecino Diego, que sin falta alguna habia de matar al citado Pascual Rodriguez, por vicata causa que viene al efecto, le habia ordenado para que escapara el Partido y fuera a la vecindad de Cauaguazai sin demora alguna, al que habia contestado, que con el parte bueno que le acompañaba le facilitaba la introduccion en cualquier Partido, pero que hacia, que todo esto dario la vixencia a la degravia, y que tambien tome al conocimiento de un Juece

Y para averiguar la verdad sobre este caso y castigar a los delin-  
cuentes y complicados mando formar este auto e haberse a proceso,  
a cuyo tenor y a mayor diligencias que se hubieren se exami-  
nen los testigos, que pudiesen ser habidos sabedores del caso con-  
curriendo a la de mayor diligencias, que se oviere en el proceso.  
El Supremo Gobierno y Satisfacción de la Rindiera publica. El  
lo prohibe y fiere con el denunciante y testigos, a qui exa-  
mo -

Salvador Velazquez

Perito Duro

Exo. Pedro de Leyva y Exo. Gavino Jovera mon  
Ley

aguarat 14 de Setiembre de 1830.

En la denuncia, mando que la persona del celero  
Diego Davin se asegure en el calabozo a mi cargo con guarda  
de vista y haga de comparecer ante mi. Al tambien denunciado  
Francisco Rodriguez y Tomenez bajo a formalidad hu conle-  
siones, et ambos en acto distinto e inspeccionenec hu healdajo  
medio a hipotes idoneos e inteligentes e conocida buena con-  
ductas, et en consecuencia padece una carta de justicia al Tenor  
En el partido de Paraguari, para que se fiere hu justifica-  
do celo havato comparecer ante si a Don Santiago Davin, e aqui  
ha recindado, amo del Nroo ato Diego q ordenarle para que  
dentro del mas breve termino se presente en este juzgado  
a continuar la denuncia puesta por el Sr. Excmo. Perito Duro,  
contra el ato de celero y haga de mayor diligencias  
conveniente a la justificacion de la causa, a lo prohibe y



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1850.**

Excmo. Sr. Jefe con sus hijos & que certifico.

Gabrator Velazquez  
Ego. Pedro de Luzaraz Ego. Gavi Leguizamón Leg

En este partido de Caraguatari a diez y ocho de setiembre de mil ochocientos  
cincoenta y tres el referido Sr. D. Amilcar en virtud del precedente  
auto por mi proesidido mandé comparecer ante mi y testigos a  
Francisco Rodríguez vecino del partido de El Tierno uno de los denunciados  
constantemente en el precedente auto cabesalero a quien estando  
presente para dar principio a las diligencias le hice juramento  
que lo hizo a Dios e Santos Señores segun Dxo. en cargo el cual  
prometió decir verdad de lo que supiere o se le preguntare.

Preguntado por la causa de que dimano  
las perdidas que tiene dijo que el día Lunes, diez y seis del corriente  
como a las doce de la noche se habia constituido en su casa de habitación  
un suero llamado vulgarmente Panchiguasi, que su nombre propio  
no sabia y que al llegar dijo la buen llegada de Sr. D. Maria, al  
que le contaba limpezado, que al hora esto se desquicio y se cabalga-  
dura y pucos el poncho por el baxo inquietado poco fu euechillo de  
la bayna y le acomodo le pagara cierto dinero que le debia que al  
hora esto el declarame le contaba diciendo que dinero era lo que debia  
y luego le respondió diciendo que ahora habia de saber que la muera  
te viene a llevarle acometiendo le con el euechillo tirandole a punta  
como a aplicarle a la misma retilla que siendo el declarame la

tendencia con que le acometia le advencario dio un salto y agarró una hasada que estaba a mano que en esto ya le habia enruellado con el cuchillo sin poder hacer operacion alguna con la hasada mas que darle un golpe leve con ella en el brazo izquierdo y luego despues quiso hacer pero atrax el declarante y perdid picando por la punta del ponello que tenia retirado donde cayó y le acometio con el mismo cuchillo que tenia queriendo siempre ensartarle con la punta de ella que en esto el declarante le agarró el cuchillo de la oja y estando en esta guerra el declarante en su defensa y el otro en ofenderle como media hora que al cabo habia retirado la macha de la guerra y le agarró el declarante a su defensa y agarró el cabello al ofensor dandole un tiron despegando con ella del hilo que al mismo tiempo con la fuerza que se hicieron se pueieron en pie ambos continuando siempre la guerra el cuchillo y como lo tenia en la mano el declarante la oja de ella habia recibido cuatro heridas en la palma de la mano izquierda que asin le quitó el cuchillo al ofensor que viendo que se declarado le acometio como se quedo en su posicion que bajando el declarante la mano sintio que le alcanzaba a su ofensor con el mismo cuchillo que le quitó atraxandole el declarante como tres pasos le habia vuelto a cometer queriendo le volver a tomarle el cuchillo pero siguió el retroceder pero que no le daba lugar el huir que no hallaba otro lugar que defenderse y en contrario que queria quitarle la vida continuando siempre el declarante el guerra huir y al de una en guerra se sentar en su posicion atraxandole el otro y siendo en la actualidad le habia vuelto a darle con el cuchillo como a tal a la cabeza y así oviesio pero que con todo esto continuaba siempre en su idea de quitarle la vida hasta que le dio otro taso en la frente y concurrebam<sup>te</sup> otro taso en la espalda como al tiempo de hacer un ademan de retirarse como en efecto alito huro que siendo esto el declarante entró en su ofensiva para unirme a su heridas de la que manaban mu-



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1850.**

Responde que cha lengua, que apoco rato habia vuelto su contrario y entro en la ofi-  
na donde estaba y pidiendole por su poncho su sombrero y el cuchillo  
que a esto le habia contestado que le dexara por amor a Dios, que  
le mandaria entregar el poncho y el sombrero menos el cuchillo, que  
en realidad a lo hizo y le entrego esto supornde.

Preguntado que personas se hallaron pre-  
sentes al tiempo de la averia y cuando sucedio las averias, dijo que  
Vicente Ledesma vecino inmediato del declarante y su Señora madre  
Petrona Rodriguez, esto responde. Y que esta es la verdad de lo que  
dice y de lo que ha preguntado y leida se le esta su declaracion dijo ten  
la misma que ha escrito y que en ella se afirma y ratifica en  
caso el juramento que ha prestado y que es de edad de veinte  
y ocho años y no firmo por decir no saber firmar y por el a su  
amigo firmo conmigo uno a los testigos de esta declaracion, y que  
Certifico.

Salvador Velazquez

Actuado el declarante como testigo Pedro Jose Leyra  
Gavino Leguisamon

Y en cumplimiento a continuacion de las diligencias mandadas comparecer  
ante mi y testigos a Don Sebastian Gonzalez y a Don Francisco  
Cabrera, recibidos al partido de estos señores hombre de conocida buena  
condueta e inteligentes a quienes siendo presentes se recibí jurame-  
nto a cada uno en acto distinto que lo hicieron a Dios e Suo

20  
Señor Legui Dno. baxo unyo cargo dizeon que en cumplimiento  
de los que se le tiene mandados han visto y reconocido las heri-  
das que tiene Manuel Rodriguez, y le han encontrado quatro  
heridas en la palma de la mano izquierda una en el dedo del  
dedo pulgar como dos pulgadas de largo y el hachero como  
dos y media y al parecer profunda hasta el hueso y he-  
cha con un cuchillo cortante, otra en el dedo el dedo indice  
dos pulgadas de largo y el hachero una, que al parecer no  
tan profunda hecha con el mismo instrumento, otra  
cerca del dedo el dedo menor dos pulgadas de largo e igual-  
mente el hachero y al parecer profunda hasta el hueso  
y hecha tambien con el mismo instrumento, y otra en el  
dorso de la mano dos pulgadas de largo y una de han-  
chero y al parecer no tan profunda hecha tambien con el  
mencionado instrumento y que todas eran de necesidad  
mortal suficientes para quitarle la vida. Todo lo cual  
dizeon saber por la ciencia y experiencia que tienen en ello,  
y que lo que han dicho es la verdad con el juramento que  
han prestado y que son ambos mayores de veinte y cinco  
años de edad y no firmaron por falta de saber firmar y  
por ello a su ruego hicieron conmigo los testigos de esta actu-  
acion, a que certifico.

Salvador Velazquez

Juanes el reconocedor y por testigo Pedro Jose Lopez  
Juanes el reconocedor Sebastian Gonzalez, y como testigo,  
Gavino Laguiramon

En este dicho partido de Casaguarai a diez y nueve de Setiembre  
de mil ochocientos cincuenta. Yo el Jefe de la Fuerza en virtud del  
precidente Dno por mi probenida mande comparecer



# SELLO TERCERO

AÑO DE 1850.

4

Coaxupondiente Ante mi y testigos a Diego uclaro e Don Santiago Dñi veigro.  
El pariente de Paraguari otro e los denunciados constante en el  
precedente Auto cabalero aqui en siendo praxente le recibí juramento q<sup>e</sup> lo hizo a Dios e Su Magestad Señor Segun Dño. encargo el cual prometió decir verdad e lo que supiere y se le preguntare.  
Preguntado por la causa e que dimasó la herida que tiene: dió que para hablar con verdad le era preciso declarar todo e antecedente que motivo su deigracia, que a como sigue: que tiempos parados habiendo vuelto e su destino e San Charrulaco, al pariente de Alfonso y machido a quien como numerario e dinero le comió Pauual Rodriq<sup>ue</sup> e dña. veindas para que fueran al pariente e Tapequeca, que halla habian hombres e dineros fugados con los q<sup>e</sup> podian sugar e ganar que el le proporcionaria la ganancia, q<sup>e</sup> en esta inteligencia le confirió el declarante quienes así hicieron e ejecusó este el fuego sin someterse a ello el dño. Pauual, acabo e perder su dinero el declarante y conchuido dió este al dño. Pauual, que desde aquel instante con hidera e q<sup>e</sup> ya no tenia amigo en el, más si enemigo siendo en fuegos por haberselo hecho perder su dinero mala m<sup>te</sup> q<sup>e</sup> desde este momento se separaron, marchando el declarante en los minerales e la guerra biendose en gran m<sup>te</sup> deprimido a causa e la perdida e precida, en cuyo destino no habia tardado tanto, q<sup>e</sup> vuelto al dño. pariente e Alfonso tomó expedite en la casa e habitacion e Monte Verdun, y pocos dias se encontró el declarante con el dicho Pauual Rodriq<sup>ue</sup>, en el campo en la inmediacion e su posada y después e habermelo dado los coaxupondientes salido uno a otro parió este el fuego e el figuero que tenia el padicho Pauual el que en m<sup>te</sup> le habia dado.  
Y acabada esta sermonia sacó el Pauual su cuevillo y dió al



declaramente que por q. handaba acordandose en buenas partes a  
el q. el venia a matarle, q. ali se defendiera que siendo esto se ha-  
bia quitado el caballo a la huida y corriendole con el pecho  
en la mano dando el declaramente tal o cuantas vueltas por su cabalga-  
dura, hasta q. por fin hizo fuerte que en ese medio le desp. y que  
todo esto habia presenciado Pablo Ortiz vecino tambien a Alfonso.  
que despues de esta averencia acabaron algunos dias y luego despues  
tubo noticias el declarante por medio Jorge Estigarribia de que  
todas las personas de la comarca de las curas de Rodriguez le mira-  
ban mal, sin decirle la causa, luego despues se ofrecio una fiesta  
en donde acompañado con el citado Jorge Estigarribia a finio en  
ella y amanecido con el mismo Estigarribia fueron en la casa de  
el donde ofriendose una carrera de caballos entre el citado Pau-  
ual Rodriguez, y un tal Estina vecino del Paraiso de Barrero  
grande. Fueron a hora tambien en dicha carrera y no encon-  
trando estar proximo el fuego volvieron a la misma cara y  
luego aproximandose el fuego se encaxa volvieron a ella que-  
dandose el declarante en donde habia de romper los caballos; que  
acomplido se dirigió el declarante a la casa de Pedro Ignacio Men-  
des vecino de Alfonso, y que sabiendo que no estaba forçio su cami-  
no dirigiendo a la casa de Juan Simon Villavieja q. en este punto  
habia encontrado uno de sus hijos que llevaba chipa que vender  
al que habia comprado un cuantillo de chipa en donde se acosto  
comiendo y luego volvió a la casa de Pedro Ignacio Mendes, en  
la que llegó y cuando en ella le llegó un llamado del dajero de  
nito Duas, al que le habia comprado, q. luego se ponaria en su  
casa como en efecto con siguiente se puso en camino al cum-  
plim<sup>to</sup> a la orden, q. antes de llegar se encontraron con el daj-  
gero y le dio orden para q. entrara a su paraiso y fuera a su  
reunclad, que a mas de tener denuncia de el su parte ya estaba  
abamada, al q. le habia comprado q. ponaria en cumplim<sup>to</sup> q.  
esto se habia pasado el quince de setiembre corriente q. despues



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1850.**

En una orden figuró hicimos el declarante y llegó en la casa de Don Sebastian Tomates, ya de noche como a hora de anochecer en la que encontró un fuego encendido en donde estaba tallando el prenombrado Pascual Rodas, el compañero con Gregorio Tomates, y habiéndose examinado el declarante con unos cuantos reales para apuntar en una de las barras de hierro había salido como en efecto puro por una de ellas, la que hizo retirar el primero diciéndole que hiciera no le había, que oyendo esto se retiró el declarante con sus cuantos reales al patio pacíficamente mandando el con siguiente al hermano el citado Pascual, llamado Luis Prodigios y le contó su desgracia y la repulción que seguía el señor Santiago Don Benito Díaz sin saber el motivo, pero que estaba determinado a seguir su partida muy a mañana a la ciudad de Paraguarí, y en este intervalo vino un muchacho hijo del llamado vulgarmente Ego Tomates, diciéndole al declarante que quería hablarle a solas que era su intención y cuando ambos solos le dijo que el Padre le mandaba decir que había hoy día de ir al Matorral, que luego que se desmonte en el fuego lo mandaría aprehender por medio del sargento en razón de haber dicho, que lo quería matar que habedon el caso, se marchó mudado con Luis Prodigios, hermano el citado Pascual a la casa del llamado vulgarmente Ego Tomates, en la que amaneció y luego pasó a la casa de habitación de Nicome Daxdun, a preucate un caballo para su montado para que con aquel auxilio viniera otro para su cabalgadura y marchar a la ciudad de Paraguarí, y con seguido su pequeño montado en el y fue a buscar el caso que pretendía para su destino, que en estas diligencias le vio con Manuel Ayola a quien había debido algún dinero el que le reconoció habiendo que quería el viaje que le hiciera con algún tanto más que no sea con el dinero que en

esta riata habia vuelto con direccion a la cara de Pascual Rodrigue-  
z, que le debia catorce reales para que acomodiándose y pagándole  
pueda cubrir en algun tanto el su debito y llegase en dicho camino en  
debida forma con el Sr. Maria le respondió sin preámbulo que  
accedía a esta lexonomia de M. Comino por los catorce reales que le  
debía diciéndole para q<sup>e</sup> le pagara, que a el tambien le acomode-  
ría su acreedor, que oyendo esto el Pascual le respondió con una  
altricia diciéndole que siempre se acordaba mal de el y que a hora  
el iba a matarle pagándole una cruzada que estaba agnando y  
le fizo una arañada por la espalda y por el brazo donde cayó  
el cabo de ella de cuyo golpe había perdido los sentidos y cayó en  
tierra, que en un acto había sacado su cuchillo y con la fuerza  
que hizo había caído tambien el citado Pascual, y cuando ambos  
en esta situacion le agarró el Pascual el cuchillo y tubieron una  
larga diferencia por el, hasta q<sup>e</sup> vino la madre del Pascual y  
le agarró el pelo dándole un raxon y lo derribo de su hijo el q<sup>e</sup>  
con una ayuda le quitó el cuchillo y le dio a su salvo dos tajos en la  
caxa, y que hallándose algo descomponiéndose el declarame huyo y  
le siguió hasta paraxta tranquera, diciéndole q<sup>e</sup> quedara para  
quitarle la vida, y habiéndole desado despues de un corto espacio de  
tiempo había visto el declarame a la cara y le suplico al Pascual  
para q<sup>e</sup> le entregara su poncho y su sombrero el que despues de la  
larga duplicar ya para quedarse ambos en paz y concordia sin hacer  
acuerdo de cosas paradas le entregó lo que pedía: esto responde.

Interrogado q<sup>e</sup> persona se hallaron  
pacientes al tiempo de la suenta y cuando buedió tan herido; dijo  
que Vicenta Vardun y la madre del citado Pascual llamada Petrona  
Rodriguez, y su hermana Dolores Rodriguez, esto responde; y que esta  
en la verdad de lo q<sup>e</sup> labo y se le ha preguntado y leyócelé esta su  
declaracion, dijo sea la misma en que se afirma y ratifica bajo el  
juramento, q<sup>e</sup> hecho tiene, y que u<sup>e</sup> a edad mayor de veinte y cinco  
años segun demuestran el aspecto y no firmo por dudar no saber



6

**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1850.**

Concuponde y firmas y lo sus a hincago uno de los testigos de esta actuacion, e que certifico.

Salvador Velazquez  
Don Juan Pedro de Leyra  
Dgo. Govea Leguizamón

Incontinente de continuacion e con diligencia, mande comparecer a Don Juan Comas Leguizamón, y a Don Juan del Rosario Anacleto, vecinos de esta parroquia de hombre de conocida probidad y buena conducta e inteligentes de quienes siendo presentados les recibí firmamento de cada uno en acto separado de hicieron a Dios Nuestra Señora según Dño: bajo cuyo cargo dije aon que en cumplim<sup>to</sup> de lo que se les tiene mandados han visto y conocido las heridas que tiene en el cuerpo Diego, el varo de Don Santiago Ortíz, vecino de Pasacayari, y le han encontrado cuatras heridas; una en la frente, principiando desde la enramidad del pelo hasta la punta de la nariz como cinco y media pulgadas de largo e de advertura como medio dedo y en parte menor al parecer hecha con cuchillo cortante; otra en la migajita del ojo y media pulgada de largo e de advertura como cinco dedos de plata, que al parecer no tan profunda hecha con el mismo instrum<sup>to</sup>; otra en la oreja del ojo pulgada de largo y de advertura no tenia sino como una adadura e una todav una estan situada en la parte izquierda y otra en la derecha de la parte Dña. como cuatras pulgadas de largo y de advertura como una pulgada y al parecer profunda y no hecha con el mismo instrum<sup>to</sup> sino que hecha a golpe de punta de hacha o hacha y que una y la primera eran e recibidas moralmente para que en la vida, todo lo cual dije aon saber por la ciencia y experiencia que tienen en ellas y que lo que han dicho es la verdad e lo

suam<sup>to</sup> que han puestas y que habio con el edad de cincuenta y tantos años segun demuestran sus aspectos y firmacion con mi go y testigos, el que certifico.

Salvador Velazquez

Jose del Rosari Aguado Ferras Leguizamón y  
Dgo. Pedro Jose Leyra y Dgo. Gavino Leguizamón

En un partido de Comandancia a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos e cincuenta y una mi comitido Juan y Santiago infraescriptos comparecieron personalmente Don Santiago Oatin vecino del partido de Sanaguasi, amo del allato aco Diego, y dijo q<sup>e</sup> venia a orden de su superior Juan y Pefe Ciudad no a Saldicio Yncanualde, a presentarse en este lugar: en cuyo virtud le informé sobre la causa de su caido y q<sup>e</sup> conviene la denuncia puesta contra el: que entendido de la causa dijo que no podia si habianse en buena pobreza, que no tenia tanto para poder vivir cuanto para poder defender la causa de su caido: entrega la persona de su esclavo a la disposicion de la justicia para que obré contra el lo que viere conveniente. En fe de todo ello firmo con mi go y testigos, el que certifico.

Salvador Velazquez

Santiago Oatin y Dgo. Gavino Leguizamón  
Dgo. Pedro Jose Leyra y Dgo. Gavino Leguizamón

Incontinenti en proceucion de esta diligencia comenidas en el Auto caberalero mandé comparecer a Don Vicente Pexadun vecino del partido de Atenas comparencion de un a mi cargo uno de los testigos citados por los tenidos a quien le recibí suam<sup>to</sup> que lo hizo a Dios e Santos Señor prometiendo bajo su gravedad decir verdad de lo que supiere de la preguntada: que fiendole al tenor de lo que heud caber de dijo que usando el dresanante un dia lunes como a hora de la doce en la casa de habitacion de Pascual Rodrigues, habia llegado en la misma muy a pie a Diego Oatin diendole inmediatamente el abre Maria con la misma velo helado labio de su cabal.



SELO TERCERO  
AÑO DE 1850.

Responde

gaduana adquiriendolo al estado Paricait con el dicho edeciale dame mi  
plaza hijo del Diable, que ce lo compraxio la muerte bien a la vida  
atropellandolo con un cuchillo dubaynado que tubo en la mano que  
arindolo en la tarca con ella ce lo que se defendia con una axada, que esta  
bee a mano el estado Paricait, que por fin me, no sabe ce que accidente  
cayo en tierra y volviendolo atropellar como a cumplir su decto, cayo en  
tina que ce caer, el que estaba abaxo le agaxio ce la mano en que tenia  
el cuchillo, y que estando en esta cuenta salio la madre el Predicho  
Paricait con un abaxio diciendo Juan Vicente este Diego anota a mi  
hijo, y se hallego a ello y agaxio ce el cabello al Diego que estaba en tina  
dandole un tiron y lo derribo ce su hijo: que oyendo esto ce matar  
al hijo el declarame se compraxio ce tal manera que quedo casi sin  
juicio y monto sobre su caballo gaduana y fue a todo coraca con animo  
ce dar cuenta ce su respectivo Sargento, que antes ce llegar ce su destino  
se le cayo el caballo, y quedo en nada su diligencia, que solo esto  
sabia, esto responde.

Preguntado que persona se hallaron presentes  
al acto ce esta pendencia q' tiene declarada, dijo que ningunos mas q'  
la madre y la mano del dho Paricait; esto responde. y que esta es la  
verdad ce lo q' sabe y se le ha preguntado y leyósele esta su  
declaracion dijo sea la misma q' en ella se afirma y ratifica  
en cargo ce su suameno que ha prestado, y que en la edad ce una  
aunay tantos años segun demuestra su aspecto, y no firmo por  
deca no saber firmar y por ce a su amigo lo hizo conmigo uno  
de los amigos ce una detnacion, ce qui ratifico.

Salvador Velazquez

Firmo ce declarame por deca no sabia firmar y como fui

16  
1101

Gavino Leguisamon

J. Pedro Tor Leyra



Yncomenti en dicho dia mes y año a continuacion de esta diligencia, hize  
acomparcer a Juan Luis Quiroz y a Pedro Alfonso a quien le re-  
cibi juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor segun Dho. con pro-  
tosta e decir la verdad e lo q' supiere q' se le preguntare: que tiene  
le al tenor del auto ebreval dho. que en cuanto a la averia que  
Pauqual Goelrigues y Diego Datin tubieron no sabia nada e ciencia eien-  
tel mas que por sus bulgas o via haberse a si fuesen y q' solo sabia  
por haberle dicho su hijo Elias e que el dicho Diego Datin habia pro-  
cedido en la misma cara delante de Juan Estiguel Paez, vecino tambien  
de la parte de Alfonso, q' le dio alguna materia a Pauqual Rodri-  
gues un cuclillo en la mano q' con ella havia que todo esto le havia  
ofendido un poco ante e la dignidad que se dice, cuya noticia havia  
participado el declarante a Pauqual Rodriguez, y q' no sabia otra cosa  
mas, esto responde. Y que esta es la verdad e lo q' sabe y se le ha pre-  
guntado. Y declaro esta declaracion dho. sea la misma en que  
se afirma y ratifica bajo el juram<sup>to</sup> que fecho tiene y que es edad  
de sesenta años y no jamas por decir no sabe firmar y lo hizo con  
migo a la ruego uno de los testigos e esta asuacion, e ello certifico.

Salvador Velazquez

Anteigo el decl... por Ego. Gavino Leguisamon

Ego. Pedro Tor Leyra

En este dicho punto e continuacion de esta diligencia, yo el referido  
Paez moondi comparecer ante mi y testigos a Juan Estiguel Paez veci-  
no de Alfonso a quien le recibí juram<sup>to</sup> que lo hizo a Dios e Nuestro  
Señor con protesta e decir la verdad e lo q' supiere y se le pre-  
guntare: que tiene le al tenor del auto dho. que en cuanto a la



3

**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1850.**

Correspondiente a D<sup>o</sup>. Gavino Seguisarmon, D<sup>o</sup>. Pedro Jose Leyra y  
 dependencia que Salgado Rodriguez y el notario Diego Oatu tubieron  
 no habia nada de ciencia cierta mas que por voz vulgar habia habido  
 ahofamiento; y q<sup>e</sup> solo habia de ciencia cierta haber poroceda el citado  
 notario Diego Oatu en la cara de Juan Luis Cuiquaxibia vecino de El  
 Jomo de que sin falta alguna mataria a Salgado Rodriguez sacando  
 un enchillo q<sup>e</sup> tenia diciendo que con aquello lo e<sup>s</sup>cutaria: Cui todo  
 esto paso en presencia de declarante y los hijos de el difunto Cuiquaxi-  
 bia un polo ante de la dependencia que se dice y que una noticia tubo  
 el Cuiquaxibia al conosi<sup>m</sup>to de Salgado Rodriguez y que no habia  
 otra cosa mas en el particular de caso: esto responde. Y que una de  
 la verdad de lo que sabe de se le ha preguntado y leydacele una su  
 declaracion de lo la misma en que se afirma y justifica bajo el jurame-  
 nto de fecho viene q<sup>e</sup> que es de edad de veintia y cuatro años y firmo  
 conmigo y testigo = Ferrao - tigo - Gabino Seguisarmon - tigo - Pedro Jose  
 Leyra = ex. valen con su rubrica = e que certifico.

Salgado Rodriguez

Juan Miguel Baes

D<sup>o</sup>. Pedro Jose Leyra y D<sup>o</sup>. Gavino Seguisarmon

Y continen<sup>te</sup> en dicho dia mes y año a continuacion de otras diligencias  
 mande comparecer ante mi y testigo a Francisco Dolores Oatu vecino  
 de El Jomo vecino notado en su declaracion por el notario Diego Oatu  
 a quien le recibí juramento que se hizo a Dios Nuestro Señor pro-  
 metiendo bajo su fealdad decir verdad de lo que supiere q<sup>e</sup> se le  
 preguntare.

Y preguntado si en algun tiempo ha visto +



no alguna pendencia entre si Pascual Rodriguez y el difunto Diego  
Ortiz dho: que jamas a visto q' solo si que vivia el 1.º de Agosto ultimo salien-  
do el declarante de su casa al campo a pastorear sus bueyes de su  
labranza ha visto tambien salir a pie el citado Pascual a la parte en q'  
el andaba, y vio desde distancia a una cuerda encontrarse con el Matorra-  
lis que este iba a caballo, y debui a haber declarado observando el decla-  
rante estar ambos un rato quietos, que en este interbalo le decuydo de  
ellos, cuando volviendo a observar ya los vio en una ucaxamura, donde  
el citado Pascual andaba a trav. corriendo al oido al rideo de el caba-  
llo en q' vino montado el citado Ortiz; pero q' el declarante confi-  
aba la chancea por no haber visto harinas alguna en sus manos; ma-  
si los dos tenian sus ponchos vestidos; que en este estado se retiraron -  
uno a otro liguinos cada uno en su destino: esto responde. Y que esta  
esta verdad a lo q' sabe q' de la ha paguinas y leida de esta lude-  
claracion dijo sea la misma q' ha dado q' en ella se afirma y ratifica  
en cargo el fixante q' ha jurado q' que a la edad como a treinta  
y tantos años segun demuestra su aspecto q' firmo conmigo q' testigo.  
Jurado = declarado = eno rale = el que certifico.

Sabador Velazquez

Francisco Flores ovals

Ego. Pedro Torreyes Ego. Gavino Seguramón

Caraguatatay Detubre diez y nueve de mil ochocientos cincuenta.

Rehuyendo del sumario precedente calificado los eximenes a que  
han sido denunciados los aco. Diego Ortiz y Pascual Rodriguez: Remitanse con  
el sus personal a seguridad con gualter y con la competente custodia a la  
disposicion del Jefe. Fuer el lo criminal a la Capital a la Republica  
alli lo prohibi q' firmo con testigo, el que certifico.

Sabador Velazquez

Ego. Pedro Torreyes Ego. Gavino Seguramón

Amor

con Octubre 25 de 1850

Llevense a la Carcel los reos Diego Ortiz y Pascual  
 Rodriguez con devolucion de las prisiones y acuse de  
 fecho al caso no juez Comisionado Teniente, con inue-  
 rson de este auto, previniendole que los expedientes reos  
 queden recibidos en atencion a la distancia si donde  
 son recibidos, pues q. conseptuaba la causa compre-  
 endida en el segundo considerando del Supremo decreto  
 circular de 24 de Noviembre de 1844 debia ser de  
 pronto para el pronto castigo en aquel destino  
 donde se cometieron las heridas segun lo declara el  
 dicho Real Decreto circular. Y en seguida tomeles confesion  
 que verbalmente me la entregó el conductor diciendo  
 que con que se cometieron las heridas de los reos.

*[Signature]*  
 J. J. Rodriguez

Juan Rodriguez y Pascual Ortiz

En el mismo dia pare este juez juntamente con los  
 reos al caso no Encargado int. de la Carcel para el  
 cumplimiento de lo ordenado en el auto anteceso en  
 la parte que le correspondia, habiendole hecho la confes-  
 iacion de fecho en los terminos que previene el  
 citado auto anteceso de lo que se certifica.

*[Signature]*  
 J. J. Rodriguez

*[Signature]*  
 J. J. Rodriguez

la misma tra. yo el Encargado inv. de la Carcel.ª de la Capi-  
tal, cumpliendo con el auto antecid.º del Señor Dñe al  
crimen, hice acoraxar con una barra y grillos a cada  
uno a los Nos. de este exped.º Diego Ortiz y Pascual Ro-  
driguez conforme ordena el dicho auto, el que certifico.

Pedro Salazar

En la Ciudad de veinte y ocho de octubre  
del presente año me presento en esta carcelera pú-  
blica con los latigos de acusacion, e hice traer a  
mi presencia a un hombre preso por el mes de  
de este mes, a quien inteligen las del fin de su  
comparencia, le tobi juramento, que lo hizo a  
Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad en  
lo que supiere y fuere preguntado; y hienle por  
su nombre, naturalera, y vivienda, edad, linage,  
estado, oficio, religion que profesa, y causa de  
su present.ª ordenandole me la refera incontinua-  
ciadamente si la supiere. Dijo llamarse Diego  
Ortiz natural de la Republica y vecino del parti-  
do de Paraguarí, que le parece tener veinte y  
cinco años de edad, y lo confirma su aspecto, por  
de relato de D.º Santiago Ortiz de la misma ve-  
cinda, de estado soltero, de oficio albañil, que  
profesa la religion cristiana, y que sabe la

causa de su prision, la cual refirió el modo siguiente.  
 Fue hace cerca de un año que el conferante pasó  
 al paraje de Caraguatari mandado por el español su  
 amo con paraposte en seguimiento de un caballo per-  
 dido, habiendo tomado consorcio con Paroyal  
 Rodriguez de aquella vecindad, se propusieron mutua-  
 mente jugar de compañeros a los naipes, y en efecto  
 jugaron ambos a una reunion de dicho juego, en  
 inteligencia de que el español Rodriguez aseguraba  
 al conferante hacerle ganar, pero despues de esto, tomó  
 diez pesos el español Rodriguez, que el conferante  
 le dio, y sentados hizo mas bien perderle, porque  
 jugaba no como para hacerle ganar, segun asi se lo  
 instruyo al conferante, uno de los que asistia a di-  
 cho juego: que concluido el juego, reconvinó el  
 conferante a Rodriguez por dos pesos que aun  
 no los habia perdidos de los diez, que le habia  
 dado, pero asegurandole este que fueron perdidos,  
 le retiró uno de otro, siguiendo el conferante  
 el destino de los yerbales, en cuyo beneficio an-  
 daba trabasando en el rancho de Jeronimo Lo-  
 pez vecino al paraje de Chu, y donde vol-  
 vió a Caraguatari con el fin de regresar a su  
 vecindad, y un dia le encontraron al camino con  
 el español Rodriguez que iba botando, y pi-

diéndole que le prestase el fuego, se lo cedió, y  
al tiempo se volviese á dar el confiante el ci-  
garro á Rodríguez, este agarró su cuchillo,  
previniendo al confiante se defendiera, quien, me-  
diante supo evadirse de los tiros de Rodríguez, lo  
veroso es allí sin novedad alguna: que este enuen-  
tro dimano, según dijo Rodríguez al confiante, se  
resultó de la ausencia que este hacía de aquel, pero  
que todo era falso. Fue á los pocos días, un sa-  
gente del propio partido de Caraguatatí, apellido  
Dure, cuyo nombre dice Ser Benito, dijo al  
confiante que tratara de regresar á su vivienda, que  
que su pasaporte estaba vencido, y tratándose cum-  
plir con aquella exigencia, llegó á casa de Ro-  
dríguez á recomendarle por unos catorce reales que  
le debía al confiante aun antes del pasaje de los  
dos ríos mencionados, pero que en vez de pagarle  
aquellos reales, tomó una azada en la mano Ro-  
dríguez, y acometió al confiante diciéndole que  
no le debía nada, e hiriéndole en la espalda,  
cara, frente y cabeza, como el confiante su  
cuchillo que tenía al cinto, con el fin de corres-  
ponder á su competidor, pero que aun antes de  
hacer uno de él, resultó herido en la mano el  
superior Rodríguez, y cesó el confiante, que

aquel hubiere agarrado la hoja de dicho cuchillo, el cual le fue presente en este acto para que lo reconociera, y dijo ser el mismo de su uso, y el que trataba valere aquella ocasion para defenderse. Y que en consecuencia fue preso, y remitido a la carcel de esta ciudad, y orden del Señor juez comisionado de Paraguará, y que en cuanto sabe por cama de su prision.

Reconvenido, que segun la declaracion de su contrario Pascual Rodriguez, el confesante le atropello con mixas premeditadas de ofenderle, y no se leguisale por los reales, que dice, le debia, siendo tambien falso, que antes del acontecimiento, el expresado Rodriguez, hubiere tratado ofensas al confesante la ocasion, que le encontraron al camino: confiese de luego su decidida intencion, aun como tambien, por que no regreso a su vecindad, y deso transcurar el plazo que obtenia por el paraporte, que dijo despacharse por el juez comisionado de Paraguará, debiendo dar razon, donde para en el dia, ese paraporte. Dijo que se remite a lo que ha declarado en cuanto incluye la primera parte de esta reconvenion, y en lo demás, no regreso a su vecindad, no obstante haberle vencido el plazo de su paraporte, por que le iba bien en

aquel partido, y nadie le intimaba su expul-  
sion, y que el garaposte referido, debe obrar en  
poder del original juez comisionado de Caragua-  
ta.

En esta diligencia, leida que le fue, se afir-  
mo, y ratifico, diciendo estar conforme la acaba  
de referir, y que contiene la verdad prometida en  
su juramento. En cuya comprobacion, y diciendo,  
que no sabe firmar, lo hizo conmigo a su ruego  
uno de los testigos de actuacion, se que certifico =  
Entre xenglonas = cuyas heridas se hallan totalmente cicatrizadas = vale.

Yuanis Antonio Seruina

A ruego del rico Diego Ortiz por decir que no sabia  
firmar, y como testigo. Leon Rodriguez

Ego Matias Mendez

Seguidamente hice traer a mi presencia a otro  
hombre preso por el merito de este sumario, y  
habiendolo inteligenciado del fin de su compare-  
cencia, le hice jurar que lo hizo por Dios  
nuestro Señor, prometiendo en su cargo decir  
verdad en lo que supiere, y fuere preguntado,  
y siendo le por su nombre, naturalera, y vecindad,

edad, linage, estado, oficio, religion que profesa, y  
causa de su opinion, ordenándole me la refiera cir-  
cuntanciadamente si dice saberla. Dijo llamarse  
Pascual Rodriguez natural de la Republica y  
vecino del partido de Casaguarai, de veinte y ocho  
años de edad, blanco de linage, de estado soltero, que  
no tiene oficio aprendido, que profesa la Religion  
cristiana, y que sabe la causa de su opinion, la cual  
refirió del modo siguiente. Fue en uno de los dias  
del mes de Setiembre proximo pasado llegó a casa  
del confesante un par de denominados vulgarmente  
Paraguari, cuyo nombre ignora, de quien supo des-  
pues, que era el otro sin saber de quien, el cual  
fue remitido preso juntamente con el confesante, y  
requirió a éste le pagare unos reales que le debía,  
y el confesante, despues de haberle respondido,  
que, que dinero era lo que debía, el otro le requi-  
so, que luego sabria, disponiéndose de consiguiente  
como a pelear para lo qual sacó el cuchillo del  
hinto, haciendo demostraciones de que iba a he-  
rirlo con expresion de que — la muerte venia a  
buscarse. Fue inmediatamente se levantó el  
confesante que estaba acostado en tierra, y to-  
mandó en la mano una azada que allí estaba,  
tratando con ella al referido individuo, que



ya cargaba sobre el conferante con el cuchillo  
después; pero favoreció el conferante de la  
condición que ambos fueron al hielo, pudo aven-  
turar el cuchillo en su invasor, agarrándole  
a la osa que lo detuvo contra el hielo, me-  
diante lo cual pudo quitárselo, pero aquel enemigo  
no contento, repitió su invasión contra el confe-  
rante, y este hirió a aquel en la espalda,  
caxa, y frente con el mismo cuchillo que había  
aventurado, quedando el conferante también herido  
en la mano, se temía se había agarrado el  
cuchillo a la osa, y cuya herida, que puro puente  
en este acto, se halla cicatrizada. Fue después  
de un rato volvió el mismo invasor, pidiendo  
al conferante le entregase el gorriño, guantes,  
sombrero, y cuchillo que en el acto de la fuga  
había dejado allí, y este le respondió que le en-  
tregaria las tres primeras prendas como le entru-  
go, y menos el cuchillo que fue remitido al  
juez territorial: que de estas multas fue preso  
el conferante, y remitido a la cárcel de esta  
Ciudad, y que esto es lo que sabe por causa  
de su prisión.

Le pregunté por qué no pagó al individuo, que

dice, llegó á Tequeriate, si acaso le debía, y  
 respondió, que no le era deuda de cosa nada.

Reconvenido como dice, que no debía al indiano  
 que llegó á Tequeriate, cuyo nombre es Diego  
 Ortiz, cuando éste afirma en su confesión haberte  
 dado al conferante diez pesos para que jugaran  
 á los naipes de compañero bajo la seguridad  
 de que había de hacerle ganar, de los cuales le  
 jos de esto, perdió ocho pesos, quedándole todavía  
 dos dichos, y además otra ocasión anterior ya  
 debía el conferante catorce reales al español  
 Ortiz. Dijo que es falso la deuda atribuida de los  
 catorce reales anteriores, que los diez pesos mencio-  
 nados, es verdad haberlos entregado al conferante  
 para el fin indicado, pero que habiéndose dividido  
 ambos con este objeto en el partido de lapequeza,  
 se puso á jugar el Ortiz solo, y cuando ya per-  
 dió todo lo que tenía, pidió al conferante (que no  
 jugaba) el dinero que le había dado, y éste le  
 volvió los dichos diez pesos, los mismos que tam-  
 bien los perdió, en cuya ocasión vió el Ortiz al  
 conferante cinco reales sin decirle para que fin  
 eran, y éste veduso en pago de un vaso, que  
 el mismo Ortiz lo rompió de una caída de la  
 misma recindad, cuya dueña quitó dicho vaso

en tres y medio reales, los mismos que abonó el  
confesante, de los cinco, que Ortiz le había dado.  
Reconvenido que el confesante otra ocasión anterior  
trató ofender con cuchillo al mismo Diego Ortiz,  
según la confesión de éste, cuando se encontraron  
al camino, cuyo parage se lo expliqué para su con-  
fesión. Dijo que el folio le hubiere acometido  
al expensas de Ortiz la ocasión citada, y lo que  
sucedió á este respecto fue lo siguiente: que un  
día, ya después de la sustracción de Ortiz, se  
encontró con éste al camino, y le previno solemn.  
que no hiciere mas ausencia de él (o el confesante)  
por que éste sabía, que aquel andaba diciendo,  
que lo había metido entre maulezias, hablan-  
do de los jugadores que concurren á la  
ganancia de Ortiz, pero que el confesante no  
hizo uso de arma alguna porque no la tubo  
en ocasión.

En este estado cesé en la presente diligen-  
cia, en la que leida que le fue, se afirmó y rati-  
ficó por decir que está conforme la acaba de  
referir, y que contiene la verdad prometida en  
su juramento. En cuya comprobación, y diciendo  
que no sabe firmar, lo hizo conmigo á su ruego  
uno de los testigos de esta actuación, de que

certifico.

Ygnacio Antonio Sesama

A cargo del des Pascual Rodriguez, por decir que no sabe firmar, y como testigo Zenon Rodriguez

Ego Natalia Menendez

Asum. Octubre 29 de 1850.

Se determine de quillite en obras publicas los fees de este expediente, mientras la sustanciacion de la causa, y con la comtancia, traigare el apdo.

Sesama

Ego Natalia Menendez Ego Zenon Rodriguez

En el mismo dia pase este expediente al ciudadano Encargado intemas de la carcel para el cumplimiento de lo ordenado en el decreto antecedente, el que certifico.

Sesama

En

la misma fha. yo el Encargado int<sup>l</sup> de la Carcel, en cumpli-  
miento del auto antecedente al Señor Juez del Crimen, lo  
derriné a grilleta en obra pública a los 11 de este  
mes de Agosto. Diego Ortiz y Pascual Rodriguez, hasta la curran-  
ciacion de la causa. Conforme se ordena, a que certifique.

Pedro Belarquez

Asunción Octubre 31 de 1850.

Sin perjuicio de la audiencia fiscal, traslado al amo  
del reo esclavo, librandose la orden conveniente para su  
comparecencia en este Juzgado.

Lexano

Ego. Leon Rodriguez Ego. Matias Mendez

En el mismo dia hice el libramiento de la orden  
prevvenida en el decreto antecedente, cometida su noti-  
ficacion al dicho Juez Comisional de Paraguarí,  
se ello certifico.

Lexano

Viva la Republica del Paraguay!  
 Independencia o Muerte!

Asuncion Octubre 31 de 1850, año 41 de la libertad, 40  
 del Reconocimiento explícito de la independencia por el  
 Gobierno de Buenos-Ayres, y 38 de la independencia  
 Nacional -

El Señor Juez Comisionado de Paraguari se le ha  
 notificado a Don Santiago Ortíz que dentro del  
 término que tubiere a bien asignarle se presente en  
 este Juzgado a oír promesa dada en la causa del  
 reo fu esclavo Diego, y su cómplice, que he proceido con  
 fecha de este día, haciéndose igualmente devolver esta  
 orden diligenciada y librería por el notificado para q.  
 se vea el cumplimiento.

Juez del  
 Crimen

*[Signature]*  
 *[Signature]*  
 *[Signature]*

En cumplimiento de la ante cedente orden que me ha confe-  
 rido el Señor Juez del Crimen, hice comparecer ante mí  
 a Don Santiago Ortíz a quien le notifiqué dicha orden,  
 como igualmente se le ordenó que dentro de tres días, a la  
 fecha se presente en este Juzgado, a lo que en todo queda

bronto à cumplia conforme se le ordena, y en compro-  
bacion firmo con mi go y que certifico. Pasaquari No  
viembre 5. de 1850.

Juan de  
Guzmán y  
Guzmán

Natalio Ysaaurald

Santiago Ortiz

En siete dias del propio mes y año, comparecio en este  
Juzgado Don Santiago Ortiz llamado à rixto se la  
orden se la multa, y le notifiqué el decreto fecha  
27 de Octubre pp. p. el que le le ha corrido traslado  
del proceso, al cual queda agregada dicha orden, y  
en su inteligencia dijo, queuplicaba al Juzgado de  
haviere tenelo p. estornido de la defenia de su esclavo  
Diego Tes de este proceso, en razon de ser el compare-  
ciente honramente pobre, se forma que no tiene como  
conear aun un ~~costo~~ en esta cauda, y que en su  
rixto la justicia le hira determinar lo que estime  
conveniente en el presente caso. Esto expuso, y en  
constancia firmo con mi go, se que certifico.

Rescudo

Santiago Ortiz

June.

Noviembre 7 de 1850 -

Que en traslado este proceso al ciudadano Agente Fiscal de lo Criminal.

Desume

Ego. Zenon Rodriguez, Ego. Matias Mendez

En el mismo dia notifiqué el anterior provid. a Don Santiago Ortiz, firmando conmigo para constancia, de que certifico.

Desume

Santiago Ortiz

Equidem he hice igual notificac. al ciudadano Agente Fiscal de lo Criminal, y le entregué este proceso bajo el conocimiento, de que certifico.

Desume



17 de Mayo 1850

Señor Don Juan Manuel de los Rios  
Calle de San Francisco

Don Juan

Don Juan Manuel de los Rios  
Calle de San Francisco  
Calle de San Francisco  
Calle de San Francisco

Don Juan

Don Juan

Señor Don Juan Manuel de los Rios  
Calle de San Francisco  
Calle de San Francisco  
Calle de San Francisco

Don Juan

Divida la Republica del Paraguay  
Independencia o muerte.

Señor Juez del Juamen.

El Agente Fiscal de lo sumarial, evacuando el traslado que se le ha  
 corrido de la causa obrada contra los Nros Diego Ortiz, padre esclavo de Don  
 Santiago Ortiz, y Pascual Rodriguez vecino del partido de Saraguatai, ante  
 U. en la forma que mejor haya lugar dice: que el sumario presenta a estos Nros  
 convictos, y confesores del crimen de homicidios en que han incurrido hiriendo  
 de recíprocamente con cuchillo uno, a otro: ellos con este sumarial procedim.  
 han quebrantado el artículo 15 del Supremo Decreto Reglamentario de  
 Policia, y sin embargo se que Don Sebastian Gonzalez, y Don Francisco Sa-  
 brera Reconocedores de las heridas, causadas al segundo por el esclavo, han  
 afirmado a la vista de 13, ser estas de naturaleza mortales, suficientes para qui-  
 tarle la vida; la parte en que han sido enteramente heridas (cual es la mano), el que  
 hablando ellos en particular de cada una, a ninguna designan su profundidad,  
 y el que de la confeccion de este Nro a la vista de 12 solo comta tener una herida,  
 cicatrizada ya, en el corto tiempo de un mes, y dias que aya el acontecimiento  
 Nro, cuando presto era confeccion; denotan que solo se puede calificar  
 por leve; Mutando lo propio con las causadas por el Rodriguez, al esclavo  
 Ortiz, que en ese mismo tiempo se hallan curadas, como comta en su con-  
 feccion a la vista de 16, no obstante la denominacion de ser de naturaleza  
 mortales, suficientes para quitarle la vida, que les dan a 16 los Recono-  
 cedores de ellas Don Jose Tomas Seguiramon, y Don Jose el Priorario Treco.

En merito de lo expuesto pide en justicia el fiscal que  
 previa la ratificacion de ambos Nros, se les destine por un año a obras pu-  
 blicas, conforme lo ordena el citado artículo 15 del Supremo Decreto de  
 Policia, y que el Juegado se haya practicar las diligencias que estime

CONVENIENTER para que se acredite el acerto de la exposicion de Don Santiago Ortiz a la rta de 1/2, que se halla muy dudosa desde que se ve el sumario desde 1/2 a 3. practicada en sello el que como a prudente le corresponde, en cuyo caso debe abonar no solo lo que faltan empleador en estas diligencias, sino tambien los costos, y costas del proceso. C. J. Sentencia que el fiscal pide en la Juicio. N. Noviembre 13 de 1850.

Alexandro Garcia

Asuncion Noviembre 13 de 1850.

Recibarme las ratificaciones de los reos, mientras tanto se libre orden al C. J. no juez Comisionado de Paraguari para que se haga informar a continuacion de ella, si efectivamente es pobre Don Santiago Ortiz, como lo ha expuesto a la rta de 1/2, y en resultas se proveera lo que haya lugar.

Leriano

Ego. Leriano Rodriguez Ego. Policarpo Patino

En el mismo dia hice saber el antecede proveio al C. J. no Jefe Fiscal y lo sumarial, y firmo conmigo, de que certifico.

Leriano

Alexandro Garcia

En el mismo dia libre la orden prevenida en el decreto

antes<sup>te</sup> cometida al civd. Jues Comisionado de Paraguarí, de  
ello certifico

Escuena

En diez y ocho del espresado mes y año, para la ratificac.<sup>n</sup> ordenada en el auto antecio<sup>te</sup> hice traer en esta casa de mi despacho público al reo Pascual Rodriguez, a quien en inteligencia del fin de su comparecencia le recibí juramento q. lo hizo a Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En esta virtud le quise presente su confesion que oíó ante mí el día veinte y ocho de Octubre de 1777 y le requirí a sí p<sup>ta</sup> inclusive, leyéndole y explicándole su contenido en idioma vulgar, se que impueto disp. sea la misma que había dado a la fecha citada, por cuya Tazon se afirma y ratifica meramente en ella, sintiendo que anadia ni quitar. En cuya comprobacion y decision que no sabia firmar lo hizo conmigo a su ruego uno de los testigos, se que certifico.

Ynacio Antonio Escuena

A ruego del reo Pascual Rodriguez q. decir que no sabia firmar, y como testigo - Leon Rodriguez  
Ego. Covicaxpo Perriño

Seguidamente hice traer al reo No Diego Ortiz, y despues de haberle inteligencia del fin de su comparecencia, le recibí juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad en

lo que supiere y fuere preguntado. En esta virtud le puse por  
seno la confesion que oíó ante mí el día 28 de Octubre pp.  
y se regina a 19<sup>ta</sup> a 11 y 12, leyendole y explicándole  
le he consentido en idioma vulgar, se que emendado oíó, que  
la expresada exigencia en la misma y otra conforme la ha  
oclarado, que en ella se afirma y ratifica nuevamente,  
sin tener que añadir ni quitar. En cuya comprobacion y oíendole  
q no sabía firmar lo hizo conmigo a su ruego uno de los tes-  
tigos de actuacion, se que confesio.

Ymicio Antonio Seruano

A ruego del Sr. Diego Ortiz q no sabía firmar,  
y como testigo Don Roguero y Policarpus Portirio

Ymicio Antonio Seruano

A ruego del Sr. Diego Ortiz q no sabía  
firmar y como testigo Don Roguero y Policarpus Portirio

Viva la Republica del Paraguay!  
Independencia o Muerte!

Asuncion Noviembre 19 de 1850, año 41 de la libertad, 40  
el reconocimiento explícito de la independencia por el Gobierno  
de Buenos Ayres, y 38 de la independencia Nacional -

El Señor Jefe Comisionado de Paraguayan se le avisó infor-  
mar a continuacion de esta orden, si Don Santiago Ortiz es  
sumamente pobre de modo que no tenga como costear la defen-  
sa de su esclavo Diego, preso en la Carceleria de esta ciudad,  
o si por el contrario posee bienes de fortuna; si viéndose igual-  
mente devolvex esta orden para su agregacion al proceso de  
su referencia. Asuncion Noviembre 1850 - Asuncion Noviem-  
bre - no vale.

Tues del  
Carimen

*[Signature]*

Viva la Republica del Paraguay!  
Independencia o Muerte!

Paraguayan Noviembre 19 de 1850, año 41 de la  
libertad, 40 el reconocimiento explícito de la inde-  
pendencia por el Gobierno de B. A., y 38 de la inde-  
pendencia Nacional.

En cumplimiento de la antes dicha Orden del Señor  
Tues del Carimen, con el fin de examinar el infor-

me que se le hizo pedir á un juzgado, sobre  
la pobreza del vecino Don Santiago Ortiz,  
hizo llamar ante mi á tres vecinos de la  
villa, quienes son Don Santiago Amador,  
Don Jose del Rosario Aguirre, y Don Bernardi-  
no Vera, con quienes he averiguado si,  
el Relator Dato, que viene goberna, y los tres  
juntos declaran unánimemente, que si suman-  
mente pobre, que no sabe por que otro Kaur-  
rente mas viene, q. el esclavo que se ha  
llamado en la Catedral de la Ciudad, llama-  
do Diego. Es de cuantas informo á ese ju-  
gado en Obsequio de la verdad, y en com-  
probacion firman con mi go los declarantes  
y testigos, en esta puebla.

Natalio Ymarralde

Santiago Amador

Jose del Rosario Aguirre

Bernardino Vera

Ego Pedro Antonio Cabanaz

Ego Basilio Ant. Astolma

Ahene<sup>n</sup>.

Noviembre 19 de 1850.

Por antecedentes, y tráigase el expediente a Resolución con noticia al ciudadano Agente Fiscal de lo Criminal, a Don Santiago, y de los actos de este proceso.

Desuame

Ego Leon Rodriguez Agente Policial Paro

En el mismo día hice saber el anterior auto al ciudadano Agente Fiscal de lo Criminal, y firmo conmigo, se que certifico.

Alexandro Garcia

Desuame

Seguidamente hice igual notificación a Don Santiago Ortiz, y en comutancia, firmo conmigo, se que certifico.

Desuame

Santiago Ortiz

A la misma fecha por este proceso al ciudadano Encargado interino de la Fiscalia, se haga las correspondientes a los actos, se modo y forma, se ello certifico.

Desuame

E.M.



el propio día mes y año, yo el infrascripto Encargado en la  
calle pública, hice saber el auto antedicho al Señor Que el  
crimen, a los don Nros <sup>es</sup> exped<sup>te</sup> Pascual Rodriguez y Diego Ortiz  
quienes en consecuencia de haberse quedado impunes, por decir que  
no sabian firmar lo hizo con migo a fin luego Don Vicente  
Hacedo, el que certifico. Entre renglones = uoe: vale -

Pedro Belarque

A luego a los Nros Pascual Rodriguez y Diego Ortiz, por decir  
que no sabian firmar. Jose Vicente e Hacedo

Ahencion Noviembre 20 de 1850

Siendo una especie de crecid con motivo de la pena y con-  
quinta heridas que reciprocamente se han inferido los reos  
Pascual Rodriguez, y Diego Ortiz, esclavo del insolvente  
Don Santiago Ortiz, quebrantando de este modo el artículo  
15 del reglamento de policía, de que se hallan confesos; y  
respecto a que dichos reos se hallan totalmente sanos de  
las heridas que se han causado, vengo en destinarles a  
obras públicas por doce meses como a infractores de la  
citada Ley de policía, con calidad de que cumplido el  
tiempo de esta condena sean restituidos y recomendados  
a su respectiva vecindad, para que cada uno de los Seño-  
res jueces territoriales se hayan de dedicarlos al trabajo.  
Hagan así saber, y archiven el expediente

Ygnacio Antonio Serrano

Ego. Leon Rodriguez Ego. Esteban Menéndez

En el mismo día hice saber el auto antedicho.

al ciudadano Agente fiscal de la Municipal, y firmo con-  
migo, se que certifico.

Le sumo

Alexandro Garcia

Seguidamente hice otra notificación como la anterior a Don  
Santiago Ortiz, y en constancia firmo conmigo, se que  
certifico.

Le sumo

Santiago Ortiz

A la misma fecha pare en proceso al ciudadano Encargado  
interino de la Carcel para que haga la que corresponde a  
los actos de un modo que contee, de ello certifico.

Le sumo

En dicho dia mes y año, yo el Encargado interino de la Carcel,  
hice saber el auto antecedente al Señor Jefe del Crimen, a los 13  
se ere expedite Pascual Voz y Diego Ortiz, y en seguida los  
devine a guillere en obras publicas por doce meses conforme  
ordena dho. auto, se que certifico.

Pedro Beniquez

Nota: que

con esta fecha se personó en este Juzgado el ciudadano Encargado interino de la Cárcel, y dijo: que hoy mismo se ha dignado el Excmo. Señor Presidente de la República, por Suprema Disposición verbal, mandar destinar al Tío de este proceso Pascual Rodríguez al obrage del Casas de la fábrica de fierro en el arroyo de Ybireú: y que ponía presente esta Disposición Suprema, al objeto de la anotacion correspondiente. En constancia firmo conmigo en la Asuncion Marzo 20 de 1851 -

Luciano Belarquet

Nota: Que con esta fecha volvió a personarse en este Juzgado el ciudadano Encargado interino de la cárcel, y dijo: que hoy mismo se ha dignado el Excmo. Señor Presidente de la República, mandar entregar al Tío esclavo Diego Ortiz de este proceso, a su propio amo Dn Santiago Ortiz vecino de Paraguarí, previo el castigo de cincuenta azotes, en cumplimiento del Supremo decreto de la misma fecha, dada en el libro de Relaciones de presos de su cargo, que me ha puesto presente dicho Encargado. En constancia firmo conmigo en la Asuncion Abril 3 de 1851 -

Luciano Belarquet